



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00854 00**

1.- **Se niega por improcedente** la solicitud de reducción respecto de la cautela decretada sobre la asignación salarial que devenga la ejecutada **ERIKA LILIANA CAICEDO CASTRO**, en calidad de codeudora, por cuanto no se configura el presupuesto del artículo 600 del Código General del Proceso, esto es, *“Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.”*

En efecto, se advierte que la cooperativa ejecutante impetró acción cambiaria, con fundamento en el pagaré No. **B000146923**, suscrito el 7 de diciembre de 2017, en contra de las ejecutadas **DORIS LILIANA BERMÚDEZ BEJARANO** (deudora) y **ERIKA LILIANA CAICEDO CASTRO** (codeudora), quienes se comprometieron a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de la entidad acreedora la suma de **\$8'545.702,00**, en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales, sucesivas de \$232.606,00, a partir del 13 de enero de 2018, y en concordancia con lo preceptuado por el artículo 785 del Código de Comercio **“El tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores”**. Acreencia que según la liquidación de crédito aprobada mediante auto adiado 22 de octubre de 2020, arrojó un valor equivalente a **\$12'392.475,20** (fl. 73 C.1), que corresponde al capital e intereses moratorios causados, de allí que se infiera sin lugar a equívocos que las retenciones efectuadas a la ejecutada **DORIS LILIANA BERMÚDEZ BEJARANO**, como empleada de **LAFAM S.A.S.**, hasta por la suma de **\$7'729.001,00** (fl.94), no cubren la totalidad del importe del reseñado estado de cuenta.

Aunado a lo anterior, la cautela ordenada de embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue la ejecutada **ERIKA LILIANA CAICEDO CASTRO**, se ajusta a las previsiones del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, limitándose a lo estrictamente necesario *“el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”*, cumpliendo así con los postulados de la

igualdad procesal, la primacía del derecho sustancial, la efectividad de la administración de justicia y la posibilidad de materializar el recaudo efectivo de los mentados rubros. No obstante lo expuesto, resulta pertinente precisar que el artículo 602 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad al extremo pasivo a prestar caución por el valor actual de la ejecución, aumentada en un cincuenta por ciento, a propósito de evitar la práctica de los embargos y secuestros deprecados por la parte ejecutante.

2.- De otra parte, surtido en debida forma el envío desde el 12 de octubre de 2022 a la 1:11 pm, del oficio No. 1439, al canal digital laboratorioexilab@gmail.com, mediante el cual, se le informó el decreto y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue la ejecutada **ERIKA LILIANA CAICEDO CASTRO**, sin que se hubiere acreditado su cabal cumplimiento, **requiérase** a **EXCILAB S.A.S.**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al referido documento, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **86** hoy **12/12/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1af431cf01ab7bd1ca88ec5c06fec1d6a3da04929daf6cf9785e0883025048b**

Documento generado en 09/12/2022 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>